

REGLAMENTO DEL
ESTAMENTO DE ENTRENADORES Y ENTRENADORAS
DE VOLEIBOL Y VÓLEY PLAYA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



ÍNDICE

CAPÍTULO I. - Principios Generales.

CAPÍTULO II. - Del estamento de entrenadores y entrenadoras de voleibol y vóley playa de la FVBCV.

CAPÍTULO III. - Del Comité Técnico Territorial de Entrenadores y entrenadoras de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IV. - De la presidencia del CTTECV

CAPÍTULO V. - de la Junta de Gobierno de la CTTECV

CAPÍTULO VI. - De la titulación, la capacitación y la autorización federativa

CAPÍTULO VII. - De los cursos de entrenador/a de voleibol y vóley playa

CAPÍTULO VIII. - De la formación permanente de los entrenadores y entrenadoras

CAPÍTULO IX. - Del régimen económico

CAPÍTULO X. - Del régimen disciplinario

CAPÍTULO XI. - Disposiciones finales

CAPÍTULO I. - Principios Generales.

Artículo 1.- El Estamento de Entrenadores y Entrenadoras de la F.V.B.C.V, dada su importancia en la organización deportiva de la Federación, requiere de una reglamentación específica relativa a sus atribuciones y acciones, así como su participación activa en la programación, diseño y organización de sus actividades propias.

Artículo 2.- El Art. 39 de los Estatutos de la F.V.B.C.V prevé la constitución del Comité Técnico Territorial de Entrenadores y Entrenadoras de Voleibol y Vóley Playa (CTTECV), como órgano representativo del Estamento.

Artículo 3.- El CTTECV atiende directamente al colectivo de Entrenadores/as. Le corresponde con subordinación al presidente de la Federación de Voleibol de la Comunidad Valenciana (FVBCV), el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

Artículo 4.- Son órganos de gobierno y representación del CTTECV, el presidente y la Junta de Gobierno de dicho Comité.

Artículo 5.- Su ámbito de competencia es el correspondiente a la Comunitat Valenciana y subordinado a los órganos de Gobierno y Representación de la FVBCV.

CAPÍTULO II. - Del estamento de entrenadores y entrenadoras de voleibol y vóley playa de la FVBCV.

Artículo 6.- El Estamento de Entrenadores y Entrenadoras de Voleibol y Vóley Playa de la Comunitat Valenciana, está constituido por el colectivo técnico adscrito a la FVBCV y a sus clubes respectivos, y dada su importancia en el contexto organizativo de la federación, se hace precisa una reglamentación que regule su participación más activa en la misma.

Artículo 7.- Pertenecen al Estamento, las personas físicas que tienen la misión de la enseñanza, entrenamiento y perfeccionamiento técnico, así como la dirección técnica de los equipos de voleibol y vóley playa pertenecientes a los clubes adscritos a la FVBCV, debiendo estar en posesión del título acreditativo y de la correspondiente licencia federativa de la temporada en curso o tener vinculación laboral o funcional con la FVBCV

Artículo 8.- La titulación oficial precisa para formar parte es la de entrenador/a de voleibol o vóley playa, en todos los niveles, otorgado por la RFEVB o FVBCV en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Para formar parte del Estamento se requiere:

1. Estar en posesión de cualquier titulación oficial de entrenador/a, expedida por la FVBCV o por la RFEVB.
2. Contar con la correspondiente licencia en vigor expedida por la FVBCV, en la forma reglamentaria establecida, o tener vinculación laboral o funcional con la FVBCV

Artículo 10.- Los miembros del Estamento tienen los siguientes derechos:

- A. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del CTTECV.
- B. Exigir que la actuación del CTTECV se ajuste a lo dispuesto en los Estatutos de la FVBCV, el presente reglamento y resto de normativa vigente que sea de aplicación.
- C. Ingreso y separación voluntaria del Estamento.
- D. Exponer libremente sus opiniones en el seno del colectivo.
- E. Conocer las actividades promovidas por el CTTECV y ser informados sobre las mismas.
- F. Ejercer cuantos derechos se deduzcan de este Reglamento, así como los que por su calidad de entrenador o entrenadora les confieran los Estatutos de la FVBCV y resto de normativa aplicable.
- G. Formar parte de cualquier comisión para la que fueran designados por el CTTECV u otros órganos de dirección de la FVBCV.

Artículo 11.- Los miembros del Estamento tienen las siguientes obligaciones:

- A. Acatar las decisiones que reglamentariamente correspondan al CTTECV.
- B. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados por el CTTECV.
- C. Realizar las prácticas y acciones de actualización de sus funciones que se establezcan.
- D. Colaborar en las actividades y encuentros directamente organizados por la FVBCV.
- E. Abonar, en su caso, las cuotas que reglamentariamente se establecieran.

Artículo 12.- El Estamento de Entrenadores y Entrenadoras estará regido por el Comité Técnico Territorial (CTTECV), comité que coordinará y asesorará como órgano colaborador de la FVBCV a todo el colectivo. Le corresponde, con subordinación al presidente de la FVBCV, ejercer las funciones que el presente reglamento le atribuye.

CAPÍTULO III. - Del Comité Técnico Territorial de Entrenadores y entrenadoras de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13.- Los órganos de gobierno del Comité son el/la presidente/a y la Junta de Gobierno

Artículo 14.- Las funciones del CTTECV son:

- A. Programar y organizar conjuntamente con el Departamento de Formación los cursos de titulación de entrenadores/as en sus distintos niveles.
- B. Proponer la redacción y elaboración de los textos oficiales, programas y necesidades propias de los planes de estudios de los cursos oficiales.
- C. Colaborar, en su caso, con los cursos que promueva la RFEVB en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- D. Divulgar a través de comunicaciones técnicas de publicaciones, recopilaciones bibliográficas y otro material pedagógico.
- E. Proponer conjuntamente con el responsable de Selecciones, los técnicos de las selecciones provinciales y autonómicas.
- F. Programar y organizar conjuntamente con el Departamento de Formación las actividades de formación permanente dirigidas a todo el colectivo.

- G. Elevar propuestas sobre criterios de organización de las diversas competiciones de Voleibol y Vóley Playa de la Comunidad Valenciana.
- H. Elaborar y presentar a la Asamblea la memoria anual de acciones, así como el proyecto con la propuesta de acciones para el año siguiente, y el presupuesto correspondiente
- I. Cualesquiera otras establecidas por los órganos de dirección de la FVBCV y debidamente aprobadas, de aplicación al Estamento de Entrenadores/as.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno del CTTECV está integrado al menos por:

- Un/a Presidente/a del Comité
- Vocal de voleibol
- Vocal de vóley playa
- Un/a Secretario/a

Tanto el nombramiento como el cese de los miembros corresponde al presidente de la FVBCV.

Artículo 16.- La presidencia del Comité tiene la responsabilidad directa del correcto funcionamiento del Estamento de Entrenadores/as, debiendo coordinar todas las acciones referidas al mismo, dirigidas particularmente a las actuaciones en competiciones y actividades de Voleibol y Vóley Playa.

Artículo 17.- El/la secretario/a, nombrado/a de entre el personal administrativo, es responsable de todas las acciones de carácter administrativo del Comité, colaborando activamente con la presidencia de este, en las tareas propias de coordinación y dirección de ambos. Dada su vinculación laboral a la FVBCV su dependencia administrativa será del Secretario General de la misma.

Artículo 18.- El CTTECV participará en los programas docentes con el departamento de formación, para la impartición de cursos de titulación de entrenadores/as, así como el resto de las acciones de formación permanente y actualización que se determinen.

CAPÍTULO IV. - De la presidencia del CTTECV

Artículo 19.- La persona que ocupe la presidencia del CTTECV será designada por el Presidente de la FVBCV, ostentando su representación y las funciones propias de su cargo.

Artículo 20.- La duración del mandato será la misma que la del periodo del Presidente de la FVBCV, pudiendo ser ratificado en su cargo por un periodo igual al finalizar su mandato. Podrá ser cesado/a por el Presidente de la FVBCV antes de cumplir dicho periodo. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido/a por la persona que nombre el Presidente de la FVBCV.

Artículo 21.- Son funciones de la Presidencia:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones prevenidas en el presente Reglamento.

- B. Llevar la dirección del CTTECV, decidiendo en cuantos asuntos sean de su competencia.
- C. Asegurar la coordinación entre el CTTECV con los restantes departamentos de la FVBCV.
- D. Establecer y dirigir las distintas comisiones que puedan formarse para organizar las actividades del CTTECV.
- E. Proponer conjuntamente con el responsable de Selecciones a los cuerpos técnicos que deban dirigir las distintas selecciones provinciales y autonómicas.
- F. Nombrar a los responsables de las comisiones de trabajo que se creen.
- G. A. Elaborar con la Junta de Gobierno la memoria, proyecto y presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General
- H. Cualquier otra función que se desprenda del propio Reglamento o le sea encomendada por la Junta Directiva de la FVBCV o su Presidente, propias de su competencia.

Artículo 22.- El/la presidente/a cesará en sus funciones por las mismas causas previstas para el cese del Presidente de la FVBCV.

Artículo 23.- Para ser presidente/a del CTTECV se requiere:

1. Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados pertenecientes a la Unión Europea.
2. Tener la mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que le inhabilite para ello.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

CAPÍTULO V. - de la Junta de Gobierno de la CTTECV

Artículo 24.- La Junta de Gobierno está constituida por al menos la presidencia y vocalías del CTTECV, junto con el secretario/a con las funciones que le corresponden. La persona que ocupe la secretaría del comité asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, levantando acta de las mismas, pudiendo intervenir en las mismas con voz pero sin voto.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y su convocatoria corresponderá a la presidencia del comité.

Artículo 26.- A las reuniones de la junta, podrán asistir, en calidad de asesores, las personas que ocupen puestos de responsabilidad en la FVBCV, así como otras en calidad de invitados.

Artículo 27.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

- Colaborar con la presidencia en aplicación de la normativa específica de aplicación al Estatuto de Entrenadores/as.
- Elaborar y tramitar a la FVBCV propuestas de actividades de todo el colectivo

- Elaborar y tramitar a la dirección de formación propuestas de cursos de titulación y otras actividades formativas.
- Proponer con la presidencia las personas candidatas a ejercer las funciones de seleccionadores tanto a nivel provincial como autonómico.
- Dirigir las posibles comisiones de estudio en las que participe el comité
- Elaborar con la presidencia la memoria, el proyecto y presupuesto anuales para su aprobación por la Asamblea General.
- Cualquier otra función que pueda emanar de los Estatutos y Reglamentos de la FVBCV

CAPÍTULO VI. - De la titulación, la capacitación y la autorización federativa

Artículo 28.- El CTTECV junto con la Dirección Técnica de la FVBCV establecerán, en las Bases de Competición de cada temporada deportiva, los requisitos de titulación que capaciten a dirigir los distintos niveles y categorías de equipos que integren las competiciones en la Comunidad Valenciana.

Artículo 29.- A propuesta del CTTECV se podrá autorizar la dirección de equipos cuando no se cuente con la titulación requerida, en las condiciones que establezca la normativa en vigor.

CAPÍTULO VII. - De los cursos de entrenador/a de voleibol y vóley playa

Artículo 30.- El CTTECV junto con el Departamento de Formación de la FVBCV, desarrollará las siguientes acciones:

- El diseño del Plan de Estudios y asignaturas de los cursos de entrenador/a y las asignaturas específicas, así como las comunes y complementarias en aquellas titulaciones en las que la FVBCV tenga plena competencia.
- El diseño de:
 - Exigencia de los Planes de Estudio
 - Requisito de acceso a los cursos
 - Convalidaciones de asignaturas
 - Propuesta del Profesorado de los cursos.

Artículo 31.- Los programas, profesorado y horarios dedicados para la realización de los Cursos que correspondan al CTTECV, serán coordinados, planificados y consensuados con el Departamento de Formación de la FVBCV, en razón de las exigencias que el Plan de Estudios prevea.

Artículo 32.- Proponer la celebración de los cursos de entrenadores/as de Voleibol de nivel I y II, y de entrenadores de Vóley Playa de nivel I.

CAPÍTULO VIII. - De la formación permanente de los entrenadores y entrenadoras

Artículo 33.- Será competencia del CTTECV junto con el Departamento de Formación de la FVBCV, la propuesta y desarrollo de las siguientes acciones:

- La divulgación de las enseñanzas de carácter técnico propios para el perfeccionamiento de los Técnicos Territoriales.
- La recopilación de documentación de las materias propias para el desarrollo pedagógico a nivel Territorial.
- La convocatoria y organización de actividades, independientemente de los Cursos de carácter pedagógico por su propia iniciativa.
- Promoción de nuevos modelos formativos basados en las nuevas tecnologías

CAPÍTULO IX. - Del régimen económico

Artículo 34.- El CTTECV contará anualmente de una dotación económica para sus actividades propias, dentro del presupuesto anual de la FVBCV

Artículo 35.- El régimen económico queda englobado dentro de la "caja única" de la FVBCV, como establece la normativa en vigor de esta.

Artículo 36.- La disponibilidad del fondo de dicha dotación deberá adaptarse a las normas económicas y de buen gobierno aprobadas por la FVBCV

Artículo 37.- La cuantía del fondo de disposición del CTTECV, será fijada y aprobada en Asamblea General de la FVBCV, con carácter anual y mediante propuesta del propio comité acompañado de la memoria del año anterior y plan de actividades y presupuesto del siguiente.

Artículo 38.- Toda la gestión de fondos de disposición deberá contar con la autorización del Secretario General de la FVBCV, en base a la situación y disponibilidad económica de la misma.

Artículo 39.- Cualquier gasto del CTTECV deberá ceñirse a la planificación y presupuesto de estos aprobados en la Asamblea General y la justificación correspondiente se realizará conforme a las normas económicas de la FVBCV.

CAPÍTULO X. - Del régimen disciplinario

Artículo 40.- El régimen disciplinario que regula la actuación del Estamento de Entrenadores/as, es el contemplado en los Estatutos de la FVBCV, el presente Reglamento, el Reglamento de Disciplina y resto de disposiciones aprobadas al efecto.

Artículo 41.- La aplicación del régimen de disciplina corresponde en primera instancia al Juez Único y en apelación al Comité de Apelación, ambos de la FVBCV.

Artículo 42.- El CTTECV llevará un registro de todas las cuestiones tratadas, así como de las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina referidas al colectivo.

CAPITULO XI. - Disposiciones finales

PRIMERA. - En todos los aspectos no contemplados en este Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la FVBCV y Reglamentos de esta.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación por la Asamblea General de la FVBCV.